



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 069-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
10. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada*





en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)"

11. Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)";
12. Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 295 del Reglamento General de la Ley supra;
13. Que de acuerdo con el artículo 80 de la referida precisa que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos(...)";
14. Que el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos (...)";
15. Que según el artículo 291 del mencionado Reglamento General, para la suspensión del plazo contractual "(...) se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere(...)";
16. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)";
17. Que las funciones del administrador del contrato se hallan





enumeradas en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tanto que está facultado para: "(...) *Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato (...) Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato (...) Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución (...)*";

18. Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco (04/02/2025), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con Ingeniero César Augusto Mora Cabrera Contrato MCO-GADMH-2024-010 denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL", por un valor de USD. 94226.58, con un plazo de ejecución de cincuenta y seis (56) días. En dicho contrato se designó como Administrador al Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, y como Fiscalizador al Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2;
19. Que mediante Resolución Nro. 023-ALC-GADMH-2025, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco (07/02/2025), se designó a la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1, portadora del N.U.I: 0550374847, como FISCALIZADORA del Contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-010, denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL";
20. Que mediante INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-ADM-ALCSAN-02-2024-INFR [sic], de fecha diez de los corrientes (10/04/2025), la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1/Fiscalizadora de la obra, se dirige al Administrador del Contrato con los siguiente: "(...) *Durante la ejecución del proyecto se encontraron falencias que no se pueden distinguir a primera vista, las cuales no se tomaron en cuenta para la elaboración del proyecto. El alcantarillado pluvial que se encuentra en la Avenida Circunvalación Sur y la calle Augusto Abad, al estar conectado con la actual red de alcantarillado a provocado colapsos. Siendo este un sistema no viable, se toma en cuenta realizar otra conexión que lleve el agua lluvia a un pozo extra. (...) El objetivo primordial del proyecto es atender las necesidades de los moradores, y a su vez tomar sugerencias de autoridades dedicadas al control ambiental, al ser este un servicio sanitario, se constata que al continuar con la actual red e ignorando el problema el sistema pluvial que está colapsado en la intersección Avenida Circunvalación Sur y la calle Augusto Abad, se podrían presentar inconvenientes futuros, que no solo afectan la red intervenida sino también el alcantarillado en general. (...) En base al informe presentado*





se puede concluir que el proyecto tiene el propósito de resolver problemas de remediación ambiental, así como también brindar mejoría para la actual red de alcantarillado. La construcción de un pozo alternativo y la instalación de la tubería, podrá solventar este inconveniente ya que servirá para la correcta evacuación de aguas lluvias y evitará el colapso que se ha venido presentando. (...) Se concluyó que, al existir viviendas en la circunvalación Este, es necesario implementar acometidas, ya que mediante esta integración se solventarán las necesidades de la población, así como también, se garantizará un servicio completo y eficaz. (...) "[sic], y ;

21. Que se tiene el INFORME DE ADMINISTRADOR NRO. GADMH-ADM-ALC-SAN-01-2024-INF INFORME PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS Nro. 01[sic], de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato, quien expone: "(...) Acorde con lo detallado en este informe en los puntos 1 y 3.2.1, se concluye que es justificado la ejecución de estos trabajos que brindaran respuesta a las necesidades de los ciudadanos del sector, para ello se deberá establecer los informes necesarios en los cuales se justifique y detalle lo siguiente: Número de viviendas habitadas que requieren ser atendidas con las acometidas domiciliarias sanitarias; Evaluación técnica y económica para la intervención del alcantarillado en la av. Circunvalación Sur y calle Augusto Abad; Informe del contratista/fiscalización donde se detalle el presupuesto para la intervención de acometidas sanitarias y mejoramiento del alcantarillado en la av. Circunvalación Sur y calle Augusto Abad; Presupuesto que se designara para su ejecución mediante las modalidades de excesos de cantidades de obra, costo más porcentaje o contrato complementario, acorde a los montos que permite la ley de contratación pública contratación pública art. 87, art. 88 y art. 89; Una vez que se tenga los informes, planos, presupuestos, especificaciones técnicas y más documentación pertinente, la administración del contrato deberá gestionar los recursos económicos para garantizar la ejecución de estos trabajos adicionales al contrato contractual. (...) Con lo descrito en los puntos 3.2.1 y 3.2.2 se ha verificado la necesidad de ejecutar trabajos adicionales que mejoren y den solución a las necesidades detalladas, así también se menciona los pasos a seguir para poder viabilizar la ejecución de los mismos. Esto implica tiempo para la elaboración de todos los documentos y así dar cumplimiento con la ley de contratación pública y su reglamento. El contrato cuenta con el plazo contractual de 56 días, el cual fenece el lunes 14 de abril de 2025; debido a que el plazo por devengar es corto para poder realizar la documentación pertinente y poder gestionar la aprobación para su ejecución; recomiendo como administración de contrato suspender el plazo contractual desde hoy 10 de abril de 2025. (...) La administración de contrato, basado en los requerimientos, la documentación adjunta e informe de fiscalización, considera necesario la suspensión del plazo contractual desde hoy 10 de abril de 2025 con la finalidad de realizar los informes necesarios y justificativos que permitirán dar la viabilidad técnica y económica de los trabajos a realizar conforme a lo que establece la ley de contratación y su reglamento. Los montos a considerar deberán ser regidos por los establecidos en la ley de contratación pública art. 87, art. 88 y art. 89. (...) Se sugiere a la máxima autoridad del GADMH disponer a quien corresponda continuar con el trámite respectivo para la legalización de la suspensión del plazo contractual (...) "[sic].

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la





Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Avocar conocimiento del INFORME DE ADMINISTRADOR NRO. GADMH-ADM-ALCSAN-01-2024-INF INFORME PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO Y TRABAJOS Nro. 01[sic], de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025), suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato MCO-GADMH-2024-010 denominado: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL", e INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN NRO. GADMH-ADM-ALCSAN-02-2024-INFR[sic], de fecha diez de los corrientes (10/04/2025), suscrito por la Ing. Jessica Dayana Mena Tigmasa/Analista de Topografía 1/Fiscalizadora de la obra. Documentos cuyos elementos han servido para la formación de la voluntad administrativa de esta Autoridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Suspender el plazo del Contrato MCO-GADMH-2024-010 denominado: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL". La suspensión surtirá efectos desde el once de abril del año dos mil veinticinco (11/04/2025) hasta que se superen las causas o necesidades que la motivaron, conforme se desprende de los documentos referidos en el artículo anterior, por lo que se ha de entender que el diez de los corrientes (10/04/2025) es el último día a contabilizar en la ejecución del plazo contractual. Los trabajos, y por lo tanto el plazo contractual, se reanudarán desde el día siguiente al de la notificación que para el efecto realice el Administrador del Contrato.

Artículo 3.- Disponer:

1. A la Secretaria General, realice la





notificación de la presente Resolución al Administrador del Contrato, al Fiscalizador de la obra, y al contratista Ing. César Augusto Mora Cabrera en la siguiente dirección: shishaing90@gmail.com, por así haberse convenido en la cláusula decimosexta, acápite 16.2 del Contrato.

2. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco (11/04/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

